



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN NO. 246

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
(MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37 de fecha 3 de febrero de 2017, que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37 de fecha 3 de febrero de 2017, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

1

2017 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA) /
RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 349, de fecha 7 de octubre de 1999, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, a operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 182, de fecha 26 de septiembre de 2017, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111 de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio establece en su artículo primero, literal E que la Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito es el permiso otorgado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), conforme al Artículo 266 de la Ley de Fomento Agrícola, mediante el cual un Almacén General de Depósito autorizado toma posesión de uno o varios locales debidamente individualizados, con el objetivo de custodiar los frutos, productos o mercancías, objeto de un Certificado de Depósito, que serán utilizados como garantía prendaria ante la entidad financiera determinada;

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 169-16, de fecha 25 de julio de 2016, renovó la autorización de uso de los locales dado en arrendamiento por la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA)**, a la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, para ser destinados como Almacén General de Depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2017, solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la habilitación de los almacenes bajo la resolución 111-2015;

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. **DCI-RAL-AGD-29/2017**, de fecha 26 de septiembre de 2017, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio, después de evaluar la solicitud y realizar la visita de inspección, concluye que no tiene objeción y recomienda la renovación de la autorización de uso de los locales (almacén No. 4; dos (2) cuartos frios y 26 silos, numerados de 1 al 26), para la pignoración de mercancías (arroz en cáscara), bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos, por periodo de un (1) año;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No.37-17, de fecha 3 de febrero de 2017;

VISTA: La Resolución No. 349, de fecha 7 de octubre de 1999, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: Resolución No. 182, de fecha 26 de septiembre de 2017, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Resolución No. 169-16, de fecha 25 de julio de 2016, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La copia comunicación de fecha 19 de agosto de 2017, de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.;**

VISTO: El Formulario de Supervisión de Autorización de Uso de Local de Almacenes Generales de Depósito, de fecha 19 de septiembre de 2017;

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito por **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, y la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA)**, de 7 de julio de 2017;

VISTAS: Las copias de los Certificados de Título Nos.: 43, parcela No. 149, D.C., No. 14, de fecha 14 de septiembre de 1990; 2007-242, parcela No. 149-A, D.C., No. 14 de fecha 2 de mayo de 2007; y 210, Parcela No. 35-B, D.C., No. 14, emitidos por el Registro de Títulos de La Vega a nombre de la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA)**;

VISTA: La Copia de la Certificación de la Póliza **No. 2-2-203-0023241**, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia desde el 31 de enero de 2017 de la compañía aseguradora **SEGUROS BANRESERVAS, S.A.**, contratada por la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, donde se indica que cubren los daños a las existencias de la sociedad la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA)**;

VISTA: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA)**, que se indican a continuación: **(I)** Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. **1-01-51281-4** y **(II)** Certificado de Registro Mercantil No. **83409SD**, vigente hasta 26 de agosto de 2019;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0123071-2**, perteneciente al señor **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CAAMAÑO**, representante de la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA)**, en el Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes;

VISTA: La copia del Recibo NFC: A010020010100002844, de fecha 22 de agosto de 2017, expedido por la Unidad de Caja de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por valor de **NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$9,000.00)**, por concepto de Inspección para Renovación de Autorización de uso de local a ser destinado como AGD.

VISTO: El Informe Técnico No. **DCI-RAL-AGD-29/2017**, de fecha 26 de septiembre de 2017, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR como al efecto **RENUEVA** a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5**, la autorización del uso de los locales dados en arrendamiento por la sociedad **PRODUCTORA DE SEMILLAS QUISQUEYA, S.A. (PROSEQUISA), RNC No. 101-51281-4**, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola y la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril del año 2015 de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en los locales autorizados en la presente resolución será **ARROZ EN CÁSCARA**, los cuales están ubicados en la calle San Francisco de Macorís, Sector El Pino, Municipio y Provincia La Vega, República Dominicana, y consta de un (1) almacén, dos (2) cuartos fríos y veintiséis (26) silos, conforme se describen a continuación:

- 1. Almacén No. 4:** Las dimensiones de este local son un área de 733.20 Mt² (47 x 15.6), 12 Mts., de altura, con capacidad total para almacenar 10,000 quintales de 100 Lbs. Construido con paredes de bloques de cemento, techado con aluzinc sobre estructuras metálicas, piso de cemento, dos (02) puertas de metal y 10 ventiladores.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 2. Dos Cuartos Fríos:** Ambos con las mismas características y medidas. Las dimensiones de estos locales son un área de 432 Mt² (21.4 x 20.2), 5 Mts., de altura, con capacidad total para almacenar 9,000 quintales de 100 Lbs. Construido con paredes de bloques de cemento, techo de concreto, piso de concreto, dos (02) puertas metálicas. Posee consolas de aire acondicionado.
- 3. Silos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:** Todos con las mismas características y medidas. Silos planos sin cono, con 7.34 Mts., de diámetro nominal, 14.28 Mts., de altura nominal y 9.10 Mts., de altura del cuerpo, con capacidad para almacenar 2,108.65 fanegas de 100 Kg., (4,648.72 quintales de 100 Lbs.). Estos silos se encuentran dentro del almacén No. 3.
- 4. Silos Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26:** Todos con las mismas características y medidas. Silos planos sin cono, con 5.39 Mts., de diámetro nominal, 5.36 Mts., de altura nominal y 5.36 Mts., de altura del cuerpo, con capacidad para almacenar 746.04 fanegas de 100 Kg., (1,644.63 quintales de 100 Lbs.). Estos silos se encuentran dentro del almacén No. 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.** Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 2.** Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 3.** Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00)**, por concepto de renovación de autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

